



BARANOA, 21 DE OCTUBRE DE 2021

RADICACIÓN: 08078408900120160012800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE GESTIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS "COONALGES"

DEMANDADOS: BERTHA CECILIA GIL JIMENEZ Y ENRIQUETA DEL CARMEN BARRIOS VILLA

ASUNTO: MANTENER EL SECRETARIA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente asunto informándole que el día 1° de septiembre de 2021 desde el correo electrónico ccantillopertuz@gmail.com se allego memorial de la demandada Sra. Bertha Cecilia Gil Jiménez otorgando poder al Dr. Cirilo Agustín Cantillo Pertuz, por lo anterior esta pendiente de reconocer personería. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL, BARANOA, 21 DE OCTUBRE DE DOSMIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial y revisado el expediente con radicado 128 de 2016, se observa que en fecha 17 de julio de 2018 este Despacho emitió auto de seguir ejecución, sin embargo, en fecha 1° de septiembre de 2021 desde el correo electrónico ccantillopertuz@gmail.com la demandada Sra. Bertha Cecilia Gil Jiménez envió memorial otorgando poder al Dr. Cirilo Agustín Cantillo Pertuz identificado con C.C No. 7.464.458 y T.P No. 81.288 poder autenticado ante notaría.

Sin embargo, este Despacho indica que luego de revisado el Registro Nacional de Abogados-SIRNA se observa que el Dr. Cirilo Cantillo Pertuz no cuenta con correo registrado en la plataforma, tal como se muestra a continuación:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CANTILLO PERTUZ	CIRILO AGUSTIN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7464458	81288

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
458	81288	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

En consecuencia, el Despacho negará reconocer personería al Dr. Cirilo Cantillo Pertuz por no cumplir con el deber de registrar el correo electrónico que para efectos de notificaciones tiene, de conformidad con lo estipulado en el numeral 15 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 “*Por la cual se establece el código disciplinario del abogado*” nos dice sobre los deberes profesionales de los abogados:

“...Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional...” Subrayado por fuera del texto.

Que asimismo, el decreto 806 de 2020 en su numeral 5 nos indica sobre los poderes conferidos a los abogados lo siguiente:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” (Subrayado fuera de texto).

Con base a lo anterior y como quiera que el Dr. Cirilo Agustín Cantillo Pertuz ostenta la calidad de profesional del derecho, se le requerirá para que lleve a cabo el registro en la base de datos ‘SIRNA’ de una dirección de correo electrónico a efectos de notificación, y que la misma sea indica en el poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en Secretaria el reconocimiento de personería al **Dr. Cirilo Agustín Cantillo Pertuz**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **Dr. Cirilo Agustín Cantillo Pertuz**, para que el termino de 5 días para que proceda a realizar el registro de su correo electrónico ccantillopertuz@gmail.com, en la plataforma SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>. So pena de negar el reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
063a1662d8c3cb58c6c95f623299b4eb1e89
240a9fc1469cc298323254f20093
Documento generado en 21/10/2021
09:59:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>